

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-00995** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Incorpore íntegramente la demanda que será objeto de valoración en esta Sede Judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82, 84 y siguientes del Estatuto de Ritos Civiles, dado que en plenario obra únicamente lo actuado en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, quien rechazó la demanda, al no haber sido subsanada en los términos ordenados en el auto inadmisorio calendado el 4 de marzo de 2021.

2. Allegue el poder y demanda dirigido al Juez competente, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, si fue conferido por mensaje de datos, o en su defecto, los establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

3. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

4. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

5. Manifieste bajo juramento si la dirección electrónica del demandado corresponde a la utilizada por este para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ